



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI  
*¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!*

DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN

INFORME FINAL

ATENCIÓN REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Nº 818 - 2016, VU 18491 de 2016

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACION

VIGENCIA 2017

Santiago de Cali, junio 16 de 2017

*¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!*



RICARDO RIVERA ARDILA  
Contralor General de Santiago de Cali

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ  
Subcontralor

MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS  
Directora Técnica ante el Sector Educación

Equipo Auditor

FERNANDO QUINTANA DURAN  
Auditor Fiscal II  
MARLEN GARCÍA DE LA CADENA  
Profesional Universitaria

## HECHOS

La Oficina de Control Fiscal Participativo mediante oficio N° 0700.23.01.16.2428 de diciembre 28 de 2016, traslada el requerimiento N° 818-2016 a la Directora Técnica ante el Sector Educación, aportando copia de documentos relacionados con la obra realizada en el contrato N° 4162.0.26.1.165-2015 y la queja presentada por el señor Guillermo Eduardo Valdez Romero – Edil comuna 13, dirigida a la Procuraduría General en Cali, la cual fue trasladada a la Personería Municipal de Santiago de Cali, y a su vez dio finalmente traslado al Contralor General de Santiago de Cali.

La queja señala que en la calle 72 T y 72 U, entre carrera 28 B 2 y carrera 28 B 3, hay un predio donde funciona una sede comunal para el barrio comuneros II, un restaurante para la tercera edad, una cancha sintética, una cancha multideportes. Además últimamente se instalaron unos juegos biosaludables, dinero invertidos en predio de propiedad privada.

## ACTUACIONES

La Secretaría del Deporte y la Recreación dio respuesta a la observación trasladada en el informe preliminar, presentando argumentos sobre las razones que tuvieron para adelantar la obra en el predio en cuestión.

Al revisar las evidencias documentales, conceptuamos, que no existe detrimento al patrimonio público del Municipio Santiago de Cali, por varias razones:

El contrato se ejecutó, las canchas sintéticas se construyeron y están siendo utilizadas por la comunidad, es decir está cumpliendo los fines esenciales del Estado, tendientes para este caso a la recreación, el fin se presta; en consecuencia, no es posible decir que la inversión se perdió.

Analizados los documentos sobre la mesa, se concluye que se trata de un predio que efectivamente se encuentra destinado para pertenecer al Municipio Santiago de Cali, que hace parte del inventario para ser cedido al Municipio por el Fondo Común Firmas Intervenidas, tal y como lo hace saber su liquidadora a través de oficio fechado 10 de marzo de 2017, lo cual se comprueba por lo dicho por el Subdirector de Recurso Físico y Bienes Inmuebles, tal y como se desprende del oficio que éste dirigió a la Personería Delegada en las Comunas 13 y 14 a través de oficio fechado 2016-09-29, mediante el cual informa que previa investigación encuentran que la Agencia Especial de Firmas Intervenidas aún no ha hecho entrega de las zonas verdes y las vías públicas al Municipio Santiago de Cali, motivados en que dicha Agencia no tiene recursos para sanear los impuestos que deben tales inmuebles y que deben ser saneados para poder el Municipio – Subdirección de Recurso Físico recibirlos e incorporarlos al inventario de bienes inmuebles, adicionando que, no obstante, falta tal requisito

*¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!*



formal, "por el uso y la afectación, estas vías por definición legal, tiene el carácter de uso público por destinación", máxime, que igualmente se extracta de los documentos obrantes (requerimiento No. 818-2016. V.U. 18491 noviembre 3 de 2016) que en el sitio, también funciona la Sede Comunal del barrio Comuneros II, un restaurante para la tercera edad, y unos juegos biosaludables. Encontrándose además el oficio fechado 22 de octubre de 2003 dirigido al Secretario de Deporte y Recreación de la época por la Subdirectora de Bienes Inmuebles que, en el evento de un proceso de responsabilidad fiscal, desvirtuaría la culpa grave, pues ciertamente, como lo indicó el Subsecretario de Infraestructura Deportiva a través de oficio dirigido a esta Dirección con fecha 15-05-2017, les ha servido de soporte para ejecutar obras en el predio dado que el mismo indica que: "Carrera 28 a calle 72T Barrio Comuneros II, revisados los archivos de la oficina de bienes inmuebles, subdirección administrativa de rentas municipales, se estableció que esta zona de terreno fue cedida al Municipio de Santiago de Cali, mediante la Escritura Pública 1537 del 05-09-1986 de la Notaría 11 del Círculo de Cali", lo que comparado con el plano que se tiene a la vista, tales direcciones aparecen ciertamente bordeando el área indicada como "ZONA VERDE "A" AREA 5191.49 M2"-.

Plantear por un momento el escenario de considerar un detrimento por la falta de un requisito formal, cuando evidentemente la zona no solamente está destinada como bien de la municipalidad sino que así está siendo utilizada por la comunidad, se torna en una afirmación irrazonable y desproporcionada que vulnera el interés general y la lógica que debe preceder a las decisiones administrativas. Se debe propender para que se formalice la situación de tal manera que el terreno sea recibido e incorporado al inventario de bienes inmuebles municipales.

Atentamente,

  
**MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS**  
Directora Técnica ante el Sector Educación